

de homologación CPA-3255, y fecha de caducidad del día 26 de septiembre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de septiembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material. Unidades: UNE 38-337.

Segunda. Descripción: Estado de tratamiento. Unidades: UNE 38002.

Tercera. Descripción: Grupo.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: Grupo 55: Perfiles para hisagras.

Características:

Primera: L-3441.

Segunda: T6.

Tercera: 55.

La Resolución que antecede ha sido notificada con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Jurco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25144 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.568/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, promovido por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallén Beltrán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.568/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, promovido por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallén Beltrán, sobre cesión gratuita de parcelas. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre de los actores, contra la sentencia de 20 de febrero de 1987, reseñada en el primer antecedente de ésta, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

25145 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, interpuesto por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, interpuesto por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en representación de «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de enero de 1984, y contra la del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación, a que se contraen estas actuaciones, debemos anular dichas Resoluciones en el particular de la cuantía de la multa que imponen, por ser en el mismo contrarias a derecho, cuantía que queda determinada en multa de 250.000 pesetas, confirmando las resoluciones impugnadas en todo lo demás, con devolución de las cantidades depositadas en la proporción indicada. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25146 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.798/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.341 promovido por doña María Reina Baena y otra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso de apelación número 1.798/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.341 promovido por doña María Reina Baena y otra, sobre ocupación definitiva de la finca «La Higuera», del término municipal de Santaella (Córdoba), derivada del expediente expropiatorio número 92 de la zona regable del Genil-Cabra; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Reina Baena y por doña María Teresa Vergara Reina contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de marzo de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia, que confirmamos por ser conforme a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25147 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 544/1985, interpuesto contra el recurso contencioso-administrativo número 185/1983, promovido por don Salvador Vicente Martínez.*

Con fecha 16 de enero de 1985 la Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 185/1983, interpuesto por don Salvador Vicente Martínez, sobre incorporación de plantilla de Guardas forestales. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra don Salvador Vicente Martínez, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 29 de junio de 1982, contra acuerdo del Pleno de la Cámara Agraria Local de Alicante, de 25 de septiembre de 1981, que desestimó la petición del actor, de reintegro o reincorporación a su puesto de Guarda jurado, "por falta de recursos económicos". Contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado el 9 de septiembre de 1982, ante el Ministerio de Agricultura, contra liquidación, digo Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 3 de agosto de 1982, que denegó la reincorporación solicitada por el demandante, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra la Resolución de 3 de agosto de 1982 del Director del Instituto de Relaciones Agrarias, en cuanto no reconoció el derecho del recurrente a pasar a la situación de excedencia forzosa, con desestimación del resto de las pretensiones; sin expresa condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 544/1985 por el Letrado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 17 de enero de 1985, sobre reintegro en el servicio activo de don Salvador Vicente Martínez, Guarda rural de las antiguas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, debemos declarar y declaramos el derecho del expresado recurrente al reintegro solicitado; desestimamos las demás pretensiones de la demanda y revocamos la sentencia apelada en cuanto difiera de este pronunciamiento: sin costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

25148 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1983, interpuesto por don Joaquín Soler Valero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1983, interpuesto por don Joaquín Soler Valero sobre delimitación de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Soler Valero contra la Orden dictada el 22 de abril de 1983, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resolviendo recurso de alzada formulado por el recurrente contra resolución de la Delegación Provincial del ICONA, aprobatoria de la delimitación de la vía pecuaria, "Azagador de las Palancas", de Játiva; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

25149 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.857, interpuesto por don Amadeo López Rodríguez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de mayo de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.857, interpuesto por don Amadeo López Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández, en representación de don Amadeo López Rodríguez, contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 19 de mayo de 1981, y contra la Resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar las mismas por ser ajustadas a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias examinadas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25150 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, interpuesto por don José Cortés Rodríguez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 21 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, interpuesto por don José Cortés

Rodríguez, sobre integración Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 509 de 1987, interpuesto por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don José Cortés Rodríguez, vecino de Arroyo de San Servás (Badajoz), contra las resoluciones reseñadas en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; ello, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

25151 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1988, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir tres becas de Especialización y 16 para realizar Tesis Doctorales en distintos Departamentos del INIA y Comunidades Autónomas.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos para 1988, vista la Normativa General de Becas del INIA de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), así como las necesidades de formar personal investigador de distintos Departamentos del INIA y de Comunidades Autónomas, en materias agrarias, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir tres becas de Especialización y 16 para realizar Tesis Doctorales en los temas y destinos que se indican en el anexo adjunto.

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Tipo de becas.-Becas de especialización: Podrán presentarse Titulados Superiores españoles en periodo predoctoral o postdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA, bien en otros Centros de investigación o docencia; estarán dotadas con la cantidad de 85.000 pesetas brutas mensuales.

Becas para realizar tesis doctoral: Podrán presentarse licenciados e Ingenieros superiores españoles con conocimientos en la materia objeto de la beca y que hayan realizado los cursos monográficos de doctorado o que se encuentren en condiciones de iniciarlos. Estas becas estarán dotadas con 70.000 pesetas brutas mensuales.

Segunda. Periodo de concesión.-Las becas se concederán para el primer periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 1988, pudiendo renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen aprovechamiento de la beca y existiese dotación económica para ello.

Tercera. Presentación de solicitudes.-Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, indicando el tema de la beca a la que se concurre, acompañada del expediente académico, curriculum vitae y cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus conocimientos en la materia objeto de la beca, encaminados a facilitar la labor de los Comités seleccionadores y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Deberán presentar una solicitud por cada beca a la que concurran.

Cuarta. Carácter de las becas.-Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, aunque sí la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento donde realiza su formación, ni darán lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien se les suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidentes durante el periodo de esta concesión.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autonómica o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad durante el periodo de concesión de la misma y remitir al Servicio de Personal y Régimen Interior del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberán cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estarán excluidos de cumplir este requisito los becarios que estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, etc., extremo que deberán acreditar documentalmente en dicho Servicio de Personal y Régimen Interior.